

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DTHI(RAIP)-1075-10-2019 jp de fecha 28/10/2019, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“Conforme a los registros que se encuentran en la base de datos de la Unidad Técnica Central y la Unidad de Recursos Humanos adscrita a esta Dirección, se informa lo siguiente:

Sexo	Cantidad
Mujeres (18 a 55 años)	3,600
Hombres (18 a 60 años)	4,524
Total	8,124

Sin otro particular” (sic).

Considerando:

I. En fecha 16/10/2019, se recibió la solicitud de información con número de referencia 712-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Cantidad de personal trabajando en edades para los hombres de 18 a 60 años y cantidad de mujeres trabajando para la Corte Suprema de Justicia de 18 a 55 años y la cantidad total de empleados dentro de la Corte” (mayúsculas omitidas).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/692/RPrev/1778/2019(1) de fecha 17/10/2019, se previno al peticionario que debía especificar el periodo sobre el cual requería la información, además, aclarara si el dato solicitado se refería exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia o a todo el Órgano Judicial; ello con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

2. Es así que, por medio del foro de solicitudes, en fecha 17/10/2019 el usuario respondió lo siguiente:

“La información [se] requiere que este actualizada al presente, cuantos empleados hay a la fecha de la solicitud en todo el Órgano Judicial” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/712/RAdmisión/1790/2019(1) de fecha 18/10/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/712/2455/2019(1) de fecha 18/10/2019, dirigido a la Dirección de Talento

Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

Asimismo, de conformidad con el art. 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declaró improcedente la solicitud respecto de la cantidad de empleados del Órgano Judicial, por ser información oficiosa, que se encuentra disponible en las direcciones electrónicas:

-Para el caso del área jurisdiccional: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13852.

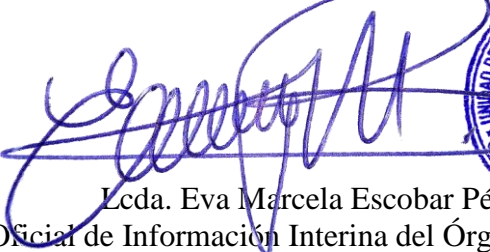

- Para el caso del área administrativa: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13851.

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual responde la solicitud de información.

b) *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.